

Constancia secretarial: Quince (15) de septiembre de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. En el poder no se concede la facultad de recibir.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Specialized Colombia S.A.S. contra Edison Javier Arango Hernández, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00483-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que el demandado canceló la obligación.

Al respecto plantea el artículo 461 del Código General del proceso. *“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* Negrillas propias.

Pues bien, examinando detenidamente los anexos de la demanda y en especial el poder conferido al abogado Cristian Alfredo Gómez González, se observa que carece de la facultad expresa que se indicó en la norma antes transcrita, ya que la facultad concedida en el poder arrimado plantea de forma específica *“....recibir documentos. ...”*.

Así las cosas, y de conformidad con lo expuesto no se accede a la terminación del proceso ya que el apoderado solicitante no está facultado para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal

Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90fb2afbc225eb3be47f593d61dc307a45a78bae765fdad8bc1620aba5b62a87

Documento generado en 15/09/2021 10:42:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>